

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 098-2019 10º SEG.



APRUEBA DÉCIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE
ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 24 MAYO 2019

R. EX N° **1929**

VISTO: El décimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Playa Changa, Sector A, Región de Coquimbo**, presentado por la Cooperativa Pesquera Pescamar Limitada, C.I. SUBPESCA N° 108, de fecha 03 de enero de 2019, visado por Estudios Marinos Limitada; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 98/2019, de fecha 17 de mayo de 2019; Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 398 de 1998 y N° 110 de 1999, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones N° 438 y N° 2392, ambas de 2000, N° 2031 de 2001, N° 2712 de 2002, N° 2884 de 2003, N° 618 y N° 3208, ambas de 2005, N° 3019 de 2006, N° 945 y N° 2945, ambas de 2007, N° 2011 de 2008, N° 2509 y N° 2634, ambos de 2009, N° 1495 de 2011, N° 3689 de 2016, N° 4490 de 2017, N° 1594 de 2018 y N° 1823 de 2019, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Playa Changa, Sector A, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1º N° 3 del D.S. N° 398 de 1998, modificado por el D.S. N° 110 de 1999, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Cooperativa Pesquera Pescamar Limitada, R.U.T. N° 72.361.800-2, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 229, de fecha 26 de agosto de 1997, domiciliada en Caleta Coquimbo, Coquimbo, Región de Coquimbo.

2.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 098/2019, de la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción del recurso pelillo *Gracilaria chilensis*, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción manual de la parte superior del alga, dejando talos de quince a veinte centímetros de largo adherido al sustrato.
- Rotación de zonas extractivas cada año.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 098/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

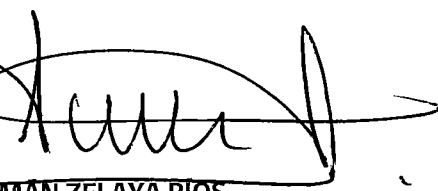
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 098 de 2019, que por ella se aprueba, a la peticionaria y al consultor a la casilla electrónica estudiosmarinos@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


NLI/LOP/ton
